

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 315/2022
Santa Cruz, 5 de septiembre de 2022

**CONVERSIÓN DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MOVIMIENTO DEMÓCRATA
SOCIAL (DEMÓCRATAS) A PARTIDO POLÍTICO**

I. ANTECEDENTES

En fecha 21 de diciembre de 2021, la agrupación ciudadana Movimiento Demócrata Social (DEMÓCRATAS), solicita la conversión a partido político, acompañando la documentación pertinente.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 021/2022 de 13 de enero de 2022, el Tribunal Supremo Electoral autorizó el trámite de conversión de la agrupación ciudadana a partido Político, disponiendo que la misma cumpla con la acreditación del registro de militancia de 1,5% del Padrón Electoral Biométrico, que debe incluir al menos el 1% del Padrón Electoral Biométrico departamental de cinco (5) o más departamentos del país; concediendo para este fin el plazo de ciento veinte (120) días calendario.

En fecha 11 de abril de 2022, mediante nota suscrita por la Delegada Política Alternativa, Patricia Durán, la agrupación comunica al Tribunal Supremo Electoral el cumplimiento del registro de militancia requerido por Ley y solicita la prosecución del trámite.

La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral, mediante el Informe DNTIC-INT N° 0174/2022 de 19 de mayo de 2022, concluyó que la agrupación ciudadana DEMÓCRATAS, si bien cumplió con presentar un registro superior al 1,5% de militantes a nivel nacional, empero a nivel departamental solo cumplió con acreditar el 1% en cuatro departamentos, y no así de cinco o más como establece la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Auto TSE-RSP N° 006/2022 de 7 de junio de 2022, concedió a DEMÓCRATAS el plazo de treinta (30) días hábiles para completar los registros de militancia necesarios para el umbral legal establecido en el artículo 13, parágrafo I, numeral 3, inciso a) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

En fecha 26 de julio de 2022, Patricia Durán, Delegada Alternativa de DEMÓCRATAS, comunica al Tribunal Supremo Electoral el cumplimiento de lo dispuesto en el Auto TSE-RSP N° 006/2022, en relación a la acreditación del porcentaje mínimo de registros de militancia para la conversión.

Mediante Informe DNTIC-INT N° 0321/2022 de 9 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Tecnología del Tribunal Supremo Electoral, concluyó que la agrupación ciudadana cumple con el porcentaje del 1,5% a nivel nacional, y a nivel departamental alcanza al 1% del Padrón Electoral Biométrico e cinco departamentos del país.

Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe TSE-SC N° 038/2022 de 1 de junio de 2022, concluyó que el Estatuto Orgánico, la Plataforma Programática y Declaración de Principios que fueron presentados por DEMÓCRATAS, en el marco del trámite de conversión, cumplen con el contenido mínimo dispuesto por la Ley N° 1096 de Organizaciones políticas.



La Dirección Nacional Jurídica, mediante Informe TSE-DNJ N° 0327/2022 de 1 de septiembre de 2022, ratifica el cumplimiento de requisitos en el trámite de conversión de la agrupación ciudadana, empero sugiere que, de forma posterior a la aprobación de la conversión, la agrupación ciudadana aclare, mediante documentación adicional, si su patrimonio tuvo o no modificaciones y que respalde ello con el balance de apertura, ya que se trata de un requisito exigido por el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, las Organizaciones Políticas son entidades de derecho público, sin fines de lucro, reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes; y acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública, de conformidad con la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

El artículo 5 de la citada Ley, dispone que los partidos políticos son organizaciones de alcance nacional, con estructura y carácter permanente, constituidas de forma voluntaria por militantes con base en un Estatuto Orgánico, una Declaración de Principios y una Plataforma Programática; cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley para su reconocimiento; mientras que las agrupaciones ciudadanas son organizaciones políticas de alcance departamental o municipal, con estructura y carácter permanente.

La disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas dispuso que las agrupaciones ciudadanas de alcance nacional podían participar en las elecciones primarias y generales de 2019, así como en las elecciones subnacionales 2020, debiendo efectuar su conversión a partido político hasta el 31 de diciembre de 2021.

El artículo 52 de la referida Ley N° 1096 dispone que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas están habilitados para realizar conversiones, que es el proceso a través del cual una organización política modifica su alcance o naturaleza, sin que ello implique su extinción o pérdida de registro.

El párrafo I del artículo 53 de la misma Ley, señala que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas podrán adoptar un tipo y/o alcance diferente del que asumieron al constituirse. Las agrupaciones ciudadanas podrán convertir su alcance territorial y/o convertirse en partidos políticos.

El artículo 54 de la mencionada Ley, establece que los requisitos para la conversión son los siguientes: a) Solicitud de conversión debidamente firmada por la máxima dirigencia; b) Acta notariada que refleje la voluntad y decisión orgánica de conversión, emanada de su máxima instancia interna de decisión; y c) cumplimiento de los requisitos de identidad, constitución y militancia correspondiente al nuevo tipo y/o alcance de organización política a convertirse.

En este mismo sentido, el artículo 55 de la referida Ley, dispone que la solicitud de conversión se realizará ante el Tribunal Supremo Electoral; el reconocimiento de la conversión debe ser realizado hasta seis (6) meses previos a la convocatoria al proceso de elección de autoridades y representantes, en los niveles nacional y subnacionales del Estado Plurinacional; el procedimiento referente al trámite para el registro de conversiones presupone el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, para la constitución del tipo de organización política a la que aspira la conversión.

III. CONCLUSIONES

La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral, a través de los Informes DNTIC-INT N° 0174/2022 de 19 de mayo de 2022 e Informe DNTIC-INT N° 0321/2022 de 9 de agosto de 2022, concluyó que la agrupación ciudadana DEMÓCRATAS cumplió con acreditar el porcentaje del 1,5% del Padrón Electoral Biométrico Nacional, que incluye el 1% del Padrón Electoral Biométrico Departamental de al menos cinco departamentos del país; de acuerdo con la siguiente descripción:

REGISTROS A NIVEL NACIONAL

PEB NACIONAL 2021	1,5% PEB NACIONAL	PADRÓN DE MILITANTES DEMÓCRATAS
7.305.012	109.575	241.309

REGISTROS POR DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO	1% DEL PEB DEPARTAMENTAL	TOTAL MILITANTES	CUMPLIMIENTO DEL 1% (AL MENOS EN 5 DEPARTAMENTOS)
Chuquisaca	3.841	929	
La Paz	19.831	2.869	
Cochabamba	13.850	2.629	
Oruro	3.498	865	
Potosí	4.780	4.933	CUMPLE
Tarija	3.952	4.113	CUMPLE
Santa Cruz	19.686	138.449	CUMPLE
Beni	2.852	19.990	CUMPLE
Pando	759	827	CUMPLE

En consecuencia, conforme a los antecedentes descritos y a las conclusiones de los Informes de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación y de Secretaría de Cámara, corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar la conversión del tipo de la Organización Política **MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL (DEMÓCRATAS)** de la siguiente manera: de agrupación ciudadana a partido político; manteniendo vigentes sus demás características de identidad.



POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la conversión del tipo de la Organización Política **MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL (DEMÓCRATAS)**, de **agrupación ciudadana a partido político**; manteniendo vigentes sus demás características de identidad y su alcance.

SEGUNDO.- REGISTRAR el Estatuto Orgánico, la Plataforma Programática, la Declaración de Principios y demás documentos inherentes al trámite de conversión de la organización política **Movimiento Demócrata Social (DEMÓCRATAS)**.

TERCERO.- AUTORIZAR a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral la inclusión de los registros de militancia de la organización política **DEMÓCRATAS** en su Padrón de Militantes, efectuados en el marco del presente trámite de conversión.

CUARTO.- DISPONER que el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), publique en el portal web del OEP, la presente Resolución, el Estatuto Orgánico, la Plataforma Programática y Declaración de Principios de la organización política **DEMÓCRATAS**, y actualice el formulario SOP.

QUINTO.- Instruir a Secretaría de Cámara notificar con la presente Resolución a la organización política **MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL (DEMÓCRATAS)**.

La Vocal Dina Chuquimia Alvarado es de voto disidente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



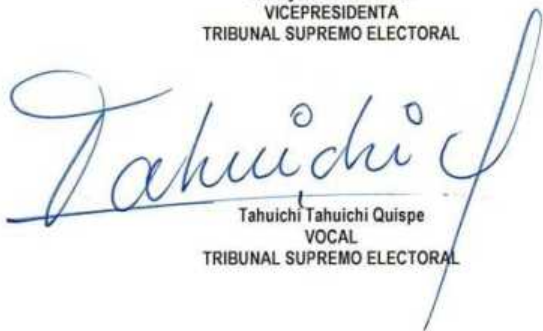
Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL